

**El desistimiento del demandante, no impide sustanciar
la reconvención del demandado.**

Recurso de nulidad interpuesto por D. Ricardo A. Calixto, en la causa que sigue con D. Rubén Pinto, sobre cantidad de soles.—Procede de Junín.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Huancayo, 4 de mayo de 1932.

Vistos; teniendo en consideración: que entablada por don Rubén Pinto la demanda de fs. 1, para que le pague la suma de 3666 soles 66 centavos, se desistió de ella sin contestar el traslado de la reconvención, deducida por Calixto al contestar la demanda; que la reconvención, hace el juicio doble, teniendo por objeto deducir acciones y derechos que se derivan de la demanda, o tiene relación con ella; que por el desistimiento del demandante, ha desaparecido la acción, no pudiendo, en consecuencia, sustanciarse una reconvención, sin existir la demanda, que a ella le dió origen; que si el demandado tiene acción que hacer valer contra el demandante, puede hacerlo, iniciándole la acción respectiva: se declara sin lugar la reposición de fs. 10.

Diez Canseco.

Rojas, Actuario.

AUTO DE VISTA

Huancayo, mayo 30 de 1932.

Autos y Vistos; confirmaron el auto apelado de fs. 11, su fecha 4 del presente, por el que se declara sin lugar la reposición de fs. 10; y los devolvieron.

Izaguirre. — Vásquez. — Burga.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No hay ninguna razón atendible para sostener como lo hace la Corte de Junín en el auto recurrido que el desistimiento de la demanda envuelve un inconveniente legal para sustanciar la reconvención. Planteada ésta su suerte no depende de la voluntad del demandante.

HAY NULIDAD en el recurrido. El juicio debe continuar según su estado, proveyéndose con arreglo a ley el escrito de fs. 9.

Lima, agosto 20 de 1932.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 26 de 1932.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de fs. 14, su fecha 30 de mayo último; reformándolo, y revocando el de primera instancia de fs. 11, su fecha 4 del mismo mes, declararon fundada la reposición solicitada a fs. 10 por don Ricardo A. Calixto; mandaron que continúe el juicio según su estado, proveyéndose con arreglo a ley el escrito de fs. 9; y los devolvieron.

**Elías. — Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. —
Valdivia.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 743.—Año 1932.
